RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/865/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01361520**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> *Requiero el catálogo de disposición documental y la guía de archivos de funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte el Sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de octubre de dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El quince de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado en veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibieron dos correos electrónicos provenientes del sujeto obligado, por los cuales comparece al presente medio de impugnación, consistentes en el oficio número 432, de veintiséis de octubre de la presente anualidad signado por el Titular de la Unidad de Transparencia así como la evidencia del trámite interno realizado.

7. Vista. Por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de la presente anualidad, con las documentales señaladas en el punto anterior, fue requerido el recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara a este Instituto si la información satisfacía su derecho de acceso a la información, apercibido que de no actuar en forma y plazo señalado en el mencionado acuerdo, se resolvería con las constancias que obran en autos.

8. Ampliación del Plazo para Resolver. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

9. Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el catálogo de disposición documental y la guía de archivo por funciones comunes y sustantivas como lo marca la ley general de archivos.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz por medio del oficio 406 fechado en veintitrés de septiembre de dos mil veinte al que adjunta el oficio número 01001, por el cual el Secretario del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, emite la respuesta a la solicitud de información, como se visualiza en la imagen siguiente:

...

IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 – 2021

IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 – 2021

IXHUATLÁN DE MADERO, VER., A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ING. EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENLACE DE LA RED LOCAL DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.
PRESENTE

El que suscribe, Mtro. Luis Alberto Ruiz Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver., en atención a su oficio N° 389 en el que solicita información para dar respuesta a la petición con folio 01001530, tengo a bien emitir la siguiente respuesta:

El Archivo municipal se encuentra en proceso de estructuración, por lo que no se dispone aún del catálogo de disposición documental y la guía de archivos de funciones comunes y sustantivas.

Sin otro particular, agradezco la firma de sus atenciones, patentizándole la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS ALBERTO RUIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021

E.r.a Archivo
Interpuesto

IXHUATLÁN, MI MAYOR COMPROMISO
Plaza Hidalgo S/N Zona Centro Ixhuatlán de Madero, Ver. C.P. 92680 Tel. (044) 746 121 4400

IXHUATLÁN, MI MAYOR COMPROMISO
Plaza Hidalgo S/N Zona Centro Ixhuatlán de Madero, Ver. C.P. 92680 Tel. (044) 746 121 4400

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

No sé entregó la información

...

En veintiséis de octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico, comparece al presente medio de impugnación, por el cual el titular de la Unidad de Transparencia, da contestación a los agravios expuestos por el revisionista mediante el oficio 432. De igual modo, en la misma fecha, remite por la misma vía las versiones digitales de las evidencias contenidas en los siguientes oficios:

- Oficio número 2020/ARCH/00001, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con sello de acuse de la Secretaría Particular del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de fecha veinticuatro de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00002, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con sello de acuse del Secretario del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00003, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con sello de acuse de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00004, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con sello de acuse de la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00005, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero sin fecha de recibido.

- Oficio número 2020/ARCH/00006, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Jefatura de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero en veintidós de septiembre de dos mil veinte.

- Oficio número 2020/ARCH/00007, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de recibido de veintidós de septiembre de la presente anualidad, de la Coordinación de Comunicación Social H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.

- Oficio número 2020/ARCH/00008, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de veintidós de septiembre de dos mil veinte del Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.

- Oficio número 2020/ARCH/00009, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Dirección del Parque Vehicular del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero sin fecha de recibido.

- Oficio número 2020/ARCH/00010, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de fecha veintidós de septiembre de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.

- Oficio número 2020/ARCH/00011, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con sello de acuse de la Comandancia de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00012, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero.

- Oficio número 2020/ARCH/00013, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de recibido de la Dirección de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero sin fecha de recibido.

- Oficio número 2020/ARCH/00014, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Dirección de Desarrollo Humano del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero en veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00015, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Dirección de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero sin fecha de recibido.

- Oficio número 2020/ARCH/00016, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Municipal (DIF) del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, de fecha veintidós de septiembre de la presente anualidad.

- Oficio número 2020/ARCH/00017, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, con acuse del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, en veintidós de septiembre de dos mil veinte

- Oficio número 2020/ARCH/00018, del Encargado del Área Coordinadora de Archivo y Tesorera Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de

Madero, con acuse de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer del H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero de veintidós de septiembre del año en curso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."*** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, ello conforme a lo establecido en los artículos 69 y 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 4, fracción XIII, 10, 13, fracción II, 14, 51, 116, fracción VI, 120, y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Archivos.

Es importante establecer, que la Unidad de Transparencia, es competente para dar respuesta a la presente solicitud, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción V de la Ley General de Archivos, el cual a la letra dice:

> ...
> *Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:*
> *(...)*
> *V. Unidad de Transparencia;*
> *(...)*
> ...

Así tenemos, que la Unidad de Transparencia, por medio del oficio número 406 de veintitrés de septiembre pasado, da contestación a la solicitud del ahora recurrente, proporcionando la información con la que cuenta la cual consistió en el oficio emitido por el Secretario del Ayuntamiento con número 01001, el cual contiene el pronunciamiento de este respecto a la información requerida, autoridad competente para emitir un

pronunciamiento sobre lo requerido, por lo que se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta en su momento a través del Secretario del Ayuntamiento, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Por otro lado, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019 tomo a consideración que la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Bajo lo antes expuesto, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente remitiendo la información con la que cuenta referente a la petición del recurrente.

Al respecto, no debe perderse de vista que el artículo 4 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.**

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Concluyéndose que el Sujeto obligado otorgó la información que obra en sus archivos, misma que cumplió con atender la causa de pedir; sobre ello, la obligación de los sujetos obligados los constriñe a hacer pública y accesible a cualquier persona la información que por disposición legal se encuentren obligados a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar.

Por ende, el sujeto obligado, en su respuesta primigenia señala por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en lo que interesa que se encuentra en proceso de estructuración el archivo municipal por lo que no se cuenta con la información solicitada remitiendo para tal efecto las evidencias consistentes en los oficios girados a diversa áreas que constituyen el Ayuntamiento, de cuyo contenido se advierte es una invitación a la "Capacitación par la Introducción de la Ley General de Archivos".

De ahí, deviene lo inoperante del agravio del recurrente, puesto que el sujeto obligado dio en tiempo y forma la contestación respectiva a la solicitud, al proporcionar la información con la que cuenta sobre el tema sobre la que versa la misma, esto, al señalar el estado que guarda la misma, garantizado así el acceso a la información del mismo, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado pero inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y complementada en la sustanciación del presente medio de impugnación, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos